



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2014-00234-00

Auto de trámite No.619

El presente diligenciamiento al despacho a efectos de decidir de oficio sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria a favor del beneficiario **BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ PERLAZA**.

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 366 de fecha 16 de junio de 2021 (No.12one drive), se le requirió al beneficiario que debía acreditar la condición de estudiante desde el momento que cumplió los 18 años, documentación que debía obrar como prueba para autorizar el pago.

Sin embargo, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado que el beneficiario continuara sus estudios desde el momento que cumplió los 18 años, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre la pensión mensual que percibe el demandado **OVIDIO CESAR RODRIGUEZ RIASCOS**.

Ahora, teniendo en cuenta la orden emitida por esta misma judicatura se tienen por embargados los remanentes respecto de **OVIDIO CESAR RODRIGUEZ RIASCOS** dentro del presente proceso, a favor del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con radicación No. **2021-00015-00**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario **BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ PERLAZA**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado **OVIDIO CESAR RODRIGUEZ RIASCOS**. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

ADVIÉRTASELE a dicha entidad que los descuentos que efectuaba a órdenes de este estrado judicial a partir de la fecha los debe empezar a consignar a órdenes de este mismo despacho con ocasión al embargo de remanentes existente, lo cual debe realizar para el proceso No. 002-2021-00015-00 donde funge como demandante **CARMEN ELENA PERLAZA MINOTA** y demandado **OVIDIO CESAR RODRIGUEZ RIASCOS**.

Líbrese comunicación en tal sentido indicando los nombres, apellidos completos, identificación, numero de proceso y cuenta o código del juzgado.

TERCERO: PONER a disposición de este mismo despacho judicial pero para el presente asunto los títulos existentes y los que a futuro llegaren a consignarse mientras se de cumplimiento al numeral anterior por parte del FOPEP.

Por Secretaría ofíciase inmediatamente y en tal sentido.

Ejecutoriada la presente determinación, cumplida la misma, archívese la actuación y desanótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ